



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La inspección de tránsito y transporte municipal, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios (código nacional de tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

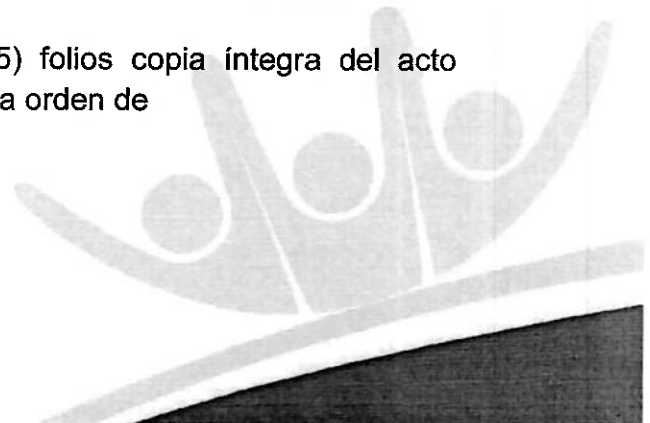
RESOLUCION N°	RESOLUCION N° 2593
FECHA DE EXPEDICIÓN:	22-11-2023
INFRACTOR:	JHONATAN MOISES PRIM IBAÑEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.664.680
ORDEN DE COMPARENDO:	N°54001000000036184914 del día dos (02) de diciembre de 2022.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 67 y 68 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, atendiendo a que al ciudadano se le envió la notificación personal a la dirección Avenida 1D · 27-5 Barrio Virgilio Barco y fue devuelta con la observación "Ya no vive en el lugar", se procede a realizar la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo por un término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://cucuta.gov.co/> y en la oficina de la dependencia ubicada en la Avenida Gran Colombia N° 6E-91.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en cinco (05) folios copia íntegra del acto administrativo proferido dentro del expediente de la orden de





**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



comparendo N°54001000000036184914 del día dos (02) de diciembre de 2022.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 01 DE diciembre DE 2023,
POR EL TERMINO DE CINCO DIAS HABLES.**

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACION:

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DIA 11 DE DICIEMBRE
DE 2023.**

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACION:



San José de Cúcuta, 23 de Noviembre de 2023

Yano vive en el lugar

Carlos Contreras

Señor
JHONATAN MOISES PRIM IBAÑEZ
Avenida 1D # 27-5 Barrio Virgilio Barco
Cúcuta – Norte de Santander

1090400102

24-11-23

Ref. Notificación acto administrativo

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte 1, en uso de sus facultades otorgadas según Decreto 0504 de fecha 15 de mayo de 2019 y los artículos 3 y 6 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte); de acuerdo al artículo 68 de la Ley 1437 del 2011 a notificarle a solicitarle se haga presente en las instalaciones de la Inspección de Tránsito y Transporte I, ubicadas en la Avenida Gran Colombia #6E-91 Barrio la Riviera para que se notifique personalmente del acto administrativo de cancelación de licencia de conducción.

Sin otro particular,



NATHALIA ANDREA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
RESOLUCION DE FALLO No. 2593 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

“POR LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

En San José siendo el día veintidós (22) de noviembre de 2023, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, así como la Ley 1437 de 2011 y en donde decide lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

Que el artículo 18 de la Ley 769 de 2002 dispone: *“Facultad del Titular La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento”*.

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, reza *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”*.

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 establece taxativamente las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTICULO 26: “CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.



3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.
5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva

La licencia de conducción de cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

PARÁGRAFO: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

Que el artículo 122 de la Ley 769 de 2002 hace una relación en cuanto los tipos de sanciones ... *4. Suspensión de la licencia de conducción... las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción... (puntos suspensivos fuera del texto original).*

CONSIDERANDO

Frente a la orden de comparendo No. 5400100000036184914 del dos (02) de diciembre de 2022 impuesta al señor JHONATAN MOISES PRIM IBAÑEZ

identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°1.094.664.680, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en relación a conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende el Acto Administrativo No 2592 del 22 de noviembre del 2023 por medio del cual se sanciona al señor JHONATAN MOISES PRIM IBAÑEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°1.094.664.680, por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Frente al caso que nos ocupa, el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

3.1 Primera Vez

3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2 Segunda Vez

3.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3 Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.2.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3 Tercera Vez

3.3.1 Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013 la misma encuentra su fundamento para la suspensión de la licencia de conducción en lo siguiente:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior esta autoridad,

RESUELVE

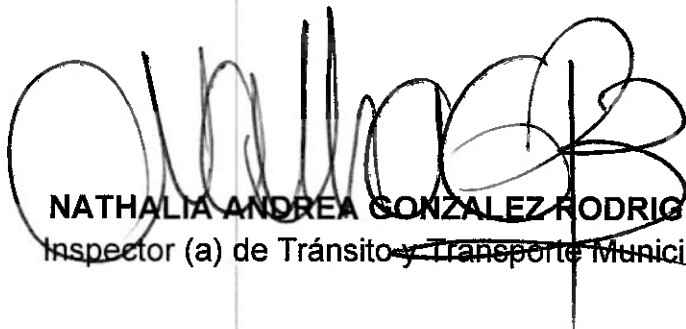
PRIMERO: SUSPENDER las licencias de conducción del señor JHONATAN MOISES PRIM IBAÑEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°1.094.664.680, por el termino de CINCO (05) años, para conducir vehículos automotores y advirtiendolo al sancionado que durante el periodo de la suspensión le queda prohibido realizar la conducción de vehículos automotores y no podrá obtener una nueva licencia de conducción, so pena de incurrir en otras conductas punitivas de incumplimiento a resolución judicial y/o administrativa generada por la orden de comparendo No. 54001000000036184914 del DOS (02) de DICIEMBRE de 2022.

SEGUNDO: Adelantar la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido de la presente providencia al señor JHONATAN MOISES PRIM IBAÑEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°1.094.664.680.

TERCERO: CONTRA la presente decisión procede los recursos de Reposición y Apelación el cual deberá ser presentado y sustentado en los términos y oportunidades del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cúcuta, Norte de Santander a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023.



NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ
Inspector (a) de Tránsito y Transporte Municipal 1